

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45-

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 17 Marzo 1908.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aprobadas por Real orden de 23 de Octubre las condiciones económicas del pliego de subasta para la de una línea interurbana entre Las Palmas y Arucas, provincia de Canarias, por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea aprobado en su totalidad el susodicho pliego, y al propio tiempo que se proceda á su anuncio en la *Gaceta de Madrid* y á la celebración de la indicada subasta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1908. —Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento de una línea telefónica interurbana entre Las Palmas y Arucas, en la isla de Gran Canaria.

CONDICIONES GENERALES

1.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este pliego de condiciones, en el Gobierno civil de Canarias ó en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, número 10, piso segundo, en Madrid, hasta las doce del día que termine el plazo señalado, ó el del siguiente si fuera festivo, con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, por que debe regirse la subasta.

2.^a A los cinco días de determinado el plazo para la admisión de proposiciones, ó al siguiente si fuera festivo, á las doce, ante el Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos ó funcionario que él mismo designe, se procederá, en el local de esta Dirección general, á la apertura de los pliegos presentados, con asistencia del Jefe de la Sección, el del Negociado y de un Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.^a En el día y hora señalados en la condición anterior, se empezará el acto leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones y la Instrucción citada en la condición 1.^a

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que excedan del tipo de subasta, que será el de

617'24 pesetas por kilómetro y 1.470'48 por cada estación de enlace, y los que no estén garantidos con un resguardo de depósito provisional de 667 pesetas. Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa por disminución en los precios fijados por kilómetro y estación de enlace, adjudicándose provisionalmente á su autor, haciéndolo constar en el acta.

4.^a Terminado el acto de la subasta, se devolverá á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la declarada más ventajosa, para responder á la formalización del contrato.

5.^a Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.^a En el término de treinta días, á contar desde la fecha de la comunicación en que se participe al adjudicatario la concesión definitiva del servicio, deberá otorgarse en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, para lo cual presentará con tiempo oportuno, en la Notaría correspondiente, los siguientes documentos:

Un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* en que se publique este anuncio; el oficio con que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio; un resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditando el de 667 pesetas, que habrá hecho como fianza necesaria, á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del compromiso que contrae, y recibos justificanés del pago de inserciones de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial de la provincia de Canarias*, y los derechos del Notario que extienda el acta de la subasta.

7.^a Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura, y una copia ó un testimonio de la misma, que debe entregar en la Dirección general de Telégrafos, serán de cuenta del concesionario, como la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial de la provincia de Canarias*, y los derechos del Notario que extienda el acta de la subasta.

8.^a A los sesenta días de otorgarse la escritura de contrata deberán estar comenzados los trabajos de instalación, y en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de dicha escritura, deberá quedar totalmente establecida la línea, con las estaciones de enlace correspondientes.

9.^a Todos los materiales que hayan de emplearse serán reconocidos previamente por el funcionario de Telégrafos que designe la Dirección general, á cuyo efecto deberá el concesionario manifestar por oficio á dicho Centro, y con la antelación necesaria, el sitio ó sitios donde tenga el material para ese reconocimiento.

10. Al quedar terminada la instalación de la línea y estaciones de enlace, el concesionario lo participará por oficio al Centro directivo, que designará el funcionario que deberá reconocer la instalación y hacerse cargo de ella en nombre de la Administración.

11. Aprobada que sea por la Dirección general de Correos y Telégrafos el acta de entrega, se fijará el día en que se deberá abrir al servicio público la comunicación telefónica interurbana objeto del contrato, á partir de cuya fecha empezará á contarse el interés del 5 por 100 anual que previene el quinto apartado del artículo 77 del Reglamento, acordándose al propio tiempo la devolución de la fianza, en consonancia con lo que dispone el art. 82 del mismo; debiendo prevenirse, como ampliación al referido art. 77, que en caso de que el 75 por 100 de la recaudación no alcance á cubrir el pago de intereses, el constructor percibirá solamente

dicho 75 por 100 como pago de los mismos, renunciando á la diferencia, á fin de que la cantidad adeudada por el Estado no aumente en ningún caso.

12. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo á instalar en la isla de Gran Canaria una línea telefónica interurbana para unir las redes urbanas establecidas en Las Palmas y Arucas, con entera sujeción á las disposiciones del Reglamento de 9 de Junio de 1903 para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, modificado por los Reales decretos de 19 de Enero y 14 de Agosto de 1904, y á las condiciones particulares insertas en la *Gaceta de Madrid* de..., por el precio de 1.470'48 pesetas por cada estación de enlace y 617'24 el kilómetro, en cuyo importe entra el material, accesorios, locutorios y montaje total de la línea y estaciones, incluyendo el material de repuesto, comprometiéndome á entregarla terminada y en estado de funcionar á la Dirección general de Correos y Telégrafos dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato. Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento (ó tengo presentado el correspondiente resguardo), que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos de la cantidad de 667 pesetas. También se acompaña, por duplicado, la tarifa que ha de aplicarse para las conferencias telefónicas en dicha línea.

(Fecha y firma).

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo ó su omisión, con tal que no altere su sentido, no será causa para desechar la proposición.

Las cantidades deberán consignarse en letra, no siendo admisibles las enmiendas y raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

13. El concesionario queda obligado á cumplir todas las prescripciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento antes citado, con sujeción al cual se hace la concesión, quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso preciso de proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

14. Sirve de base para esta subasta el proyecto presentado por D. Fermín Castellano y Ramos, que lo valora, de acuerdo con la Administración, en 500 pesetas.

15. El autor del proyecto tiene que presentar en el plazo y forma señalados proposición para tomar parte en la subasta, y en ésta gozará del derecho de tanteo sobre la proposición más ventajosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dicha proposición más ventajosa, y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo recaerá la adjudicación en el otro licitador, que deberá abonar al autor del proyecto las 500 pesetas en que está valorado.

Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo debe hacerse representar el autor del proyecto en el acto de la subasta ó estar presente; entendiéndose su ausencia ó falta de representación legal como renuncia de aquel derecho.

16. La línea interurbana de enlace se establecerá de despacho á despacho de los Interventores del Cuerpo de Telégrafos, situados en el local en que estén establecidas las Centrales urbanas, sin que, por tanto, el expresado circuito tenga entrada en las estaciones telefónicas, sino que parta y termine de despacho de Interventor á despacho de Interventor, y de éste al locutorio y al local de los cuadros de la Central, sin pasar por la torrecilla de entrada ni entrar en los cuadros.

Como consecuencia de esta disposición, los concesionarios de las redes urbanas de Las Palmas y Arucas estarán obligados á facilitar local independiente y decorosamente amueblado, de fácil acceso del público al locutorio, que estará, á ser posible, contiguo á éste, siendo de su cuenta el alumbrado y calefacción de los expresados despachos.

17. Los materiales que se empleen han de sujetarse á las siguientes

CONDICIONES FACULTATIVAS

A. *Estaciones de enlace.*—Constarán de una centralita para tres líneas dobles con indicadores y timbre de alarma, con sus correspondientes fichas ó cordones para establecer las diferentes comunicaciones.

Una estación microtelefónica, sistema Ericsson, compuesta de un microteléfono de mano, inductor de tres imanes, timbre polarizado de 300 ohmios, bobina de inducción, conmutador automático y caja para dos elementos Leclanché, con su batería correspondiente,

B. *Cabinas públicas.*—Se instalarán en la forma que determina el art. 85 del Reglamento de Teléfonos vigente, y constarán de una estación microtelefónica completa, igual á la descrita para la estación de enlace, á cuyo cuadro central ha de estar conectada. Estas cabinas deberán tener una mesa pupitre y una silla ó banqueta adecuada, y una luz del sistema más apropiado, dándose preferencia al eléctrico, si lo hubiera instalado en la población.

C. *Pararrayos.*—Deberán ser del sistema Ericsson, compuestos de placas de carbón, bobinas térmicas, tubos con hilo fusible y ser capaces para dos líneas doble circuito. Se instalarán uno de ellos en cada estación de enlace, á la entrada de los hilos.

D. *Pilas.*—Serán del sistema Leclanché, de placas aglomeradas, ó de Leclanché-Barbier, de cilindro de carbón, en número y dimensiones apropiadas, con el repuesto que se cita en los presupuestos.

E. *Hilos y cables conductores para el montaje interior.*—Para la unión de la línea con los descargadores y de éstos con los aparatos, se empleará hilo de cobre de un milímetro de diámetro, recubierto con capa de caucho y envuelta de algodón y cable semejante de dos conductores.

F. *Conductores aéreos.*—Serán dos: de bronce silicioso de dos milímetros de diámetro, con el 50 por 100 de conductibilidad como minimum y resistencia mecánica de 80 kilogramos por milímetro cuadrado de carga de fractura, montados en hélice para amortiguar los efectos de la inducción. Los empalmes serán sistema Britannia y soldados, sin emplear ácidos, y el hilo de atar empleado para ellos será de cobre estañado de 8/10 á un milímetro de diámetro. Los conductores habrán de retenerse en la garganta de todos los aisladores en que se apoyen, atándolos con hilo de las dimensiones indicadas.

G. *Aisladores.*—Serán de porcelana de doble campana, con dimensiones de 10 centímetros de altura y 7 á 8 de diámetro, con agujero roscado para el soporte, al que se sujetarán con filástica ó azufre.

H. *Apoyos.*—Se emplearán en los edificios pescantes ó palomillas de madera, hierro, ó ambas cosas á la vez, pintados, y en el suelo postes de 7 á 10 metros de longitud, de pino resinoso, inyectados de sulfato de cobre por el sistema Boucherie, ó creosotados, carbonizados y embreados hasta 1'50 metros de la coz, reforzando los que formen vértices con tornapuntas de igual madera y condiciones que por ornato público pueda exigir la Autoridad municipal de la zona urbana en que sea precisa su colocación; el número de postes no será inferior al de 13 por kilómetro. Los hoyos se abrirán á barra y cazo, debiendo ser lo más estrechos posible, y su profundidad, de una quinta parte de la lon-

gitud del poste en terrenos flojos, séptima en los fuertes y décima en los rocosos.

Madrid 2 de Marzo de 1908.—El Director general, Ortuño.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Cierva.

(Gaceta 15 Marzo 1908).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y medidas.

A pesar de lo terminantemente dispuesto, algunos industriales de esta provincia, anuncian en los escaparates de sus comercios la venta de artículos con denominaciones del antiguo sistema; por lo que creo conveniente recordar los artículos 26 y 29 del vigente Reglamento de pesas y medidas, cuyos artículos estoy dispuesto á hacer cumplir.

Artículo 26.

No se podrá emplear en las sentencias judiciales, en los contratos públicos ni en los privados formulados por escrito, en los libros y documentos de comercio, ni en carteles ó anuncios oficiales ó particulares, otra nomenclatura para las pesas y medidas que la propia del sistema métrico-decimal; si bien al hacer uso de ella podrán consignarse las equivalencias con las pesas ó medidas antiguas, según las tablas oficiales.

Artículo 96.

Incurrir en falta, á tenor de lo dispuesto en el artículo 592, caso 3.º del Código penal, y deberán por lo tanto ser sometidos á juicio de faltas, los fabricantes ó vendedores que cometan las siguientes infracciones.

6.º Emplear en anuncios ó carteles denominaciones de pesas ó medidas, no autorizadas por la ley ó por este Reglamento.

Zaragoza 18 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 2 de Noviembre último, y de conformidad con lo informado por el Abogado del Estado, se ha servido dictar la resolución que sigue en el expediente de defraudación que se sigue contra A. Magallón y Compañía.

«Examinado el presente expediente y sin entrar en el fondo del asunto, observa esta Abogacía que se ha instruido contra la razón social D. A. Magallón y Compañía, y como en el mismo se presenta D. Alejandro Magallón sin acreditar la representación que ostenta, y por consiguiente sin cumplir el vigente Reglamento de procedimiento, procede anular lo actuado desde la instancia de 23 de Mayo de 1906, en que se presenta por primera vez en el expediente y exigir á dicho señor que presente el oportuno poder para representar la Sociedad».

Lo que se hace constar por medio de este anuncio, para que en el improrrogable plazo de diez

días, pueda presentar el poder interesado, el mencionado Sr. D. Alejandro Magallón.

Zaragoza 16 de Marzo de 1908.—El Administrador de Hacienda, Manuel Escartín.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de subasta el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales de esta capital.

1.^a Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales en esta ciudad durante los años 1908, 1909 y 1910, pudiendo prorrogarse el contrato por dos años más, á voluntad del Ayuntamiento y del arrendatario. El tipo anual para la subasta será el de 125.000 pesetas, como mínimum para cada año.

2.^a El precio anual del arriendo lo ingresará el contratista en la Caja municipal por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento durante el tiempo que administre el impuesto en el año 1908, en el caso de demorarse la adjudicación, serán tenidos en cuenta como ingreso del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse; cuando el arrendatario solicite entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

El arrendatario tendrá derecho á un premio de cobranza del 8 por 100, como máximun, ó el que se fije en la adjudicación definitiva, y su importe se descontará al hacer entrega de las cantidades en la Caja municipal,

3.^a El arrendatario está en la obligación de satisfacer todas las contribuciones ó impuestos que por virtud de este contrato exija la Hacienda.

4.^a Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre.

5.^a El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio del público.

6.^a Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrón é impresiones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

7.^a El padrón se formará por el arrendatario con las formalidades de Instrucción.

Si al verificarse el arriendo estuviese formado el padrón del año 1908, se hará entrega del mismo al arrendatario, siendo de cuenta de éste los gastos que se hubiesen ocasionado, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á rectificarlo y reformarlo, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Al terminarse el contrato entregará el arrendatario en las oficinas del Ayuntamiento el padrón correspondiente al último año de arriendo.

El padrón general será aprobado por el Ayuntamiento y el Sr. Administrador de Hacienda, después de haberse expuesto al público por término de quince días.

Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por las Autoridades del ramo de Hacienda.

8.^a El período de expendición voluntaria de las cédulas será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la Instrucción.

En el caso de que se concediera prórroga por la Autoridad competente, el arrendatario vendrá obligado á expenderlas en el plazo señalado, sin que por este motivo tenga derecho á indemnización alguna.

9.^a El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en esta capital, concediéndose, al efecto, á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración municipal, los cuales deberán sujetarse á la ley é Instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

10. A virtud del contrato, el arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto, salvo lo dispuesto en la condición 26; entendiéndose que las multas á que se refiere el art. 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 se distribuirán en la forma que previene el art. 45, que dice así: «Se declara pública la acción para denunciar las defraudaciones que se cometan en este impuesto, siempre que no se ejercite con el carácter de anónima.

Los denunciadores tendrán derecho al total importe de las multas que se impongan á los denunciados.

Los encargados de ejecutar la acción coercitiva, una vez terminada la cobranza voluntaria, tendrán asimismo derecho á la tercera parte del importe del recargo en las cédulas de primera á octava clase, y la mitad en las demás clases.

11. La substanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y, en general, la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente al ramo de Hacienda.

12. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidad extranjera.

Si el arrendatario no estuviese domiciliado en esta capital, deberá apoderar persona que le represente para las relaciones oficiales con la Administración municipal, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que al rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del contrato.

13. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administra-

ción, bajo la presidencia de un funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Zaragoza, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, Concejal que se designe y Notario público.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta*, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

Las horas en que, durante el expresado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán de las diez á las trece para los que se presenten en la Dirección general de Administración, y de las nueve á las catorce para los que se depositen en las oficinas del Ayuntamiento.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 de las 125.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de este Municipio, y será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador; y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en esta capital».

14. El acto de la subasta se celebrará el día 21 de Abril de este año, á las once horas del mismo, observándose las reglas que establece el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; haciéndose la adjudicación provisional á los que presenten proposiciones más ventajosas para el Municipio, y reservándose el Ayuntamiento la definitiva al tener conocimiento oficial del resultado de la subasta celebrada en Madrid.

15. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por éste. El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

16. La fianza que preste el arrendatario no será devuelta mientras no haya satisfecho al Ayuntamiento el precio de arriendo de los tres años por que se verifica y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído en virtud del arriendo. La escritura se otorgará el día que señale el Sr. Alcalde Presidente.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública, ni prestase la fianza definitiva del 10 por 100 dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudique la notificación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 14, adjudicándose al Ayuntamiento y quedando abandonada la proposición.

En este caso el Ayuntamiento podrá acordar, ó aceptar de otra de las proposiciones hechas,

siempre que cubra el tipo, si el autor lo sostiene y la diferencia entre ambas durante todo el tiempo del arriendo no exceda del importe de la fianza provisional, ó que se realice nueva subasta.

17. Los gastos de escritura, copia de ella para el Ayuntamiento, anuncios y demás que origine la subasta, serán satisfechos por el arrendatario.

18. Será motivo de rescisión del contrato la falta del arrendatario á la condición 2.^a, quedando entonces obligado á indemnizar al Ayuntamiento de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Municipio, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas que señale la legislación vigente, y en caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se señale, ó la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

Todas las responsabilidades en que incurra el rematante se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio.

19. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto para la contratación de los servicios municipales de 24 de Enero de 1905 y las reglas por que se rige el impuesto.

20. La tarifa que ha de regir para las cédulas en el año de 1908, con arreglo á las leyes de 3 de Agosto último, será la siguiente:

CLASES	PRECIO	50 por 100 recargo municipal.	80 por 100 recargo especial.	VALOR TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Clase especial..	260	130	78	468
Idem cónyuge..	65	32'50	19'50	117
1. ^a	130	65	39	234
E. 1. ^a cónyuge..	32'50	16'25	9'75	58'50
2. ^a	97'50	48'75	29'25	175'50
E. 2. ^a cónyuge..	24'38	12'19	7'31	43'88
3. ^a	65	32'50	19'50	117
E. 3. ^a cónyuge..	16'25	8'13	4'87	29'25
4. ^a	32'50	16'25	9'75	58'50
E. 4. ^a cónyuge..	8'13	4'07	2'43	14'63
5. ^a	26	13	7'80	46'80
6. ^a	19'50	9'75	5'85	35'10
7. ^a	13	6'50	3'90	23'40
8. ^a	6'50	3'25	1'95	11'70
9. ^a	3'25	1'62	0'98	5'85
10.	1'30	0'65	0'39	2'34
11.	0'65	0'33	0'20	1'18

21. Si el Ayuntamiento alterase la anterior tarifa, ya por iniciativa propia, ya cumpliendo disposiciones del Gobierno, la alteración afectará al contrato de arriendo en la proporción correspondiente á la tarifa que sirve de base á este contrato, con el tanto por ciento de aumento que se obtenga en la subasta.

Las alteraciones en alza ó en baja que sufra el

contrato afectarán en igual proporción á las entregas trimestrales al Municipio, según proceda.

En el caso de que por disposición del Gobierno cesara el Ayuntamiento en la percepción del impuesto, el arrendatario no tendrá derecho á pedir indemnización alguna.

22. Queda obligado el arrendatario á establecer una oficina, con ocho horas de despacho, de sol á sol, en el período voluntario de cobranza, siendo de su exclusiva cuenta, cargo y riesgo el pago de alquileres y cuantos gastos se ocasionen con este motivo, procurando que el local sea amplio y decoroso y exclusivamente para la recaudación de cédulas, y esté situado en un punto céntrico de la población.

23. El contrato, en todas sus partes y servicios, se ha de entender concertado á riesgo y ventura para el rematante, no pudiendo éste por ningún concepto ni en ningún tiempo pedir al Excelentísimo Ayuntamiento modificación de sus cláusulas ni disminución de la cantidad estipulada, como remuneración, premios y recompensa de los servicios contratados.

24. No podrá pedirse aumento de subasta, rescisión del contrato, bonificación ó mayor precio ó recompensa en el mismo estipulados, ni aducir reclamación de indemnización ó cualquier demanda de daños y perjuicios, fundándose en motivos de deficiencia de trámites anteriores á la adjudicación, pues por el mero hecho de la subasta se tendrá á las partes que á ella concurren por completamente conformes con cuantos trámites hubieran precedido al acto.

25. En el caso de que el arrendatario tratase de hacer cesión de su contrato, habrá de practicarse con las solemnidades legales, previo acuerdo del Ayuntamiento.

26. Si en cualquiera de los tres años excediese la recaudación de las 125.000 pesetas ó de la cantidad en que el servicio quede adjudicado, todo el aumento ingresará en la Caja municipal, abonándose como premio al arrendatario por lo que exceda del tipo, del duplo del premio fijado en la condición 2.^a ó del en que se adjudique el arriendo.

27. Las partes contratantes quedan sometidas á la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

28. Si á la subasta concurren personas en representación de otras deberán presentar el poder correspondiente, declarado bastante á costa del licitador por cualquiera de los dos Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento D. Pascual Comín ó D. Marceliano Isábal; y en el caso de que las proposiciones se presenten en Madrid, por los Letrados del Colegio de dicha Corte D. Francisco Lastre ó D. Pío Vicente Piniés.

29. Las proposiciones se extenderán en papel del timbre del Estado de clase 11.^a y escritas con arreglo al modelo que sigue, entregándose en la forma y plazo que se indica en la condición 13.

Modelo de proposición.

D....., por sí, ó en representación de....., domiciliado en....., calle de....., núm..... según cédula personal, número....., clase....., expedida en..... á..... de

1907, se compromete á tomar en arriendo la pendición y cobranza de las cédulas personales á la ciudad de Zaragoza durante los años 1908, 1909 y 1910, y por dos años más si el contrato se prorrogase á voluntad del Ayuntamiento y del arrendatario, y acepta todas y cada una de las condiciones que constan en el anuncio, comprometiéndose á ingresar en la Caja municipal, como precio anual del arriendo, la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra), y percibiendo en concepto de premio de cobranza el..... por ciento (en letra).

(Fecha y firma).

Zaragoza 10 de Marzo de 1908.—El Alcalde Presidente, Antonio Fleta.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

RELACION de los Sres. Vocales que han de formar parte de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Enero último.

Pintano.

Presidente	D. Federico López.	Alcalde.
Vocales...	Lucas Diest.	Concejal.
»	Esteban Butia.	Idem.
»	Pedro Marco.	Párroco.
»	Marcelino Serrano.	Médico.
»	Luis Carbó.	Farmacéutico.
»	D. ^a Atanasia Fernández.	Maestra.
»	D. Juan Pablo Gil.	P. de familia.
»	José Otel.	Idem.
»	D. ^a Luisa Pueyo.	Madre de familia.
»	Ana López.	Idem.

Vistabella.

Presidente	D. Francisco Valiente.	Alcalde.
Vocales...	Mariano Aznar.	Concejal.
»	Marcelino Sanjuán.	Idem.
»	Eduardo Sáinz.	Médico.
»	Benigno Herrero.	Párroco.
»	José Mainar.	P. de familia.
»	Mariano Jimeno.	Idem.
»	D. ^a María Colás.	Madre de familia.
»	Cristina Lorente.	Idem.

Utebo.

Presidente	D. Hilario Muniesa.	Alcalde.
Vocales...	León Minguillón.	Concejal.
»	Justo Cerrada.	Idem.
»	Juan Broca.	Médico.
»	Joaquín Pintanel.	Párroco.
»	Pascual Correas.	Farmacéutico.
»	Juan Cerrada.	P. de familia.
»	Ildefonso Artazos.	Idem.
»	D. ^a Gertrudis de Buen.	Madre de familia.
»	Matilde Castillo.	Idem.

Sierra de Luna.

Presidente	D. Mariano Aranda.	Alcalde.
Vocales...	Guillermo Aranda.	Concejal.
»	Jacinto Lambán.	Idem.
»	Antonio Gabete.	Médico.
»	Celestino Binaburo.	Párroco.
»	Iñigo Pérez.	P. de familia.
»	Juan Antonio Naudin.	Idem.
»	D. ^a Dolores Lasiera.	Madre de familia.
»	Modesta Arqued.	Idem.

Remolinos.

Presidente	D. Isidoro Egea.	Alcalde.
Vocales...	Cándido Doromina.	Concejal.
»	Gaudencio Ezquej.	Idem.
»	Jaime Capdevila.	Médico.
»	Juan Pablo Aznárez.	Párroco.
»	Manuel López.	Farmacéutico.
»	Celedonio Aráiz.	P. de familia.
»	Bernardo Liarte.	Idem.
»	D. ^a Ignacia Navarro.	Madre de familia.
»	Antonia Alava.	Idem.

Longás.

Presidente D. Domingo Berges. Alcalde.
 Vocales... Esteban Solana. Concejal.
 » Hilario Campos. Idem.
 » Marcelino Serrano. Médico.
 » Miguel Palacios. Párroco.
 » Benito Hecho. P. de familia.
 » Jenaro Martínez. Idem.
 » D.^a Francisca Zamborain. Madre de ídem
 » Juana Gastón. Idem.

Letux.

Presidente D. Rafael Mínguez. Alcalde.
 Vocales... José Burillo. Concejal.
 » Atanasio Gascón. Idem.
 » José Martínez. Párroco.
 » Juan Andrés Marín. Médico.
 » Enrique Soriano. Farmacéutico.
 » Joaquín Clavería. P. de familia.
 » Miguel Borao. Idem.
 » D.^a Pabla Bella. Madre de ídem
 » Felisa Ariza. Idem.

Iuerre.

Presidente D. Francisco Labay. Alcalde.
 Vocales... Juan Esteban. Concejal.
 » Manuel Pérez. Idem.
 » Santos Plano. Párroco.
 » Martín López. P. de familia.
 » Mariano Ferrández. Idem.
 » D.^a Celedonia Glaria. Madre de ídem
 » María Pérez. Idem.

Herrera.

Presidente D. Juan Rubio. Alcalde.
 Vocales... Gregorio Mateo. Concejal.
 » Alejo Mateo. Idem.
 » Santiago Luis García. Médico.
 » Raimundo Ripollés. Párroco.
 » Felipe Bernal. Farmacéutico.
 » Mariano Brinquis. P. de familia.
 » Romualdo Rubio. Idem.
 » D.^a Melchora Pardos. Madre de ídem
 » Dolores Navarro. Idem.

Gallocanta.

Presidente D. Domingo Vicente. Alcalde.
 Vocales... Vicente Vallestín. Concejal.
 » Antonio Miguel. Idem.
 » Ramón Monserrate. Párroco.
 » Baldomero Martínez. Médico.
 » José Bruna. P. de familia.
 » Mariano Gracia. Idem.
 » D.^a Paulina Esprit. Madre de ídem
 » Rosa Bruna. Idem.

El Frasnó.

Presidente D. Julián Sánchez. Alcalde.
 Vocales... Saturnino Blas. Concejal.
 » Ramón España. Idem.
 » Antonio Martín. Médico.
 » Florentino Catalán. Párroco.
 » Evaristo Monteagudo. P. de familia.
 » Juan Blas Fernández. Idem.
 » D.^a Teresa del Río. Madre de ídem
 » Isidra del Río. Idem.

Cerveruela.

Presidente D. Cesáreo Lázaro. Alcalde.
 Vocales... Balbino Florián. Concejal.
 » José Sánchez. Idem.
 » Eduardo Sáinz. Médico.
 » Miguel Infante. Párroco.
 » Francisco Ezaguerri. P. de familia.
 » Rodrigo Floría. Idem.
 » D.^a Bienvenida Zapater. Madre de ídem
 » Elvira Beltrán. Idem.

Alconchel.

Presidente D. Francisco Escolano. Alcalde.
 Vocales... Antonio Lázaro. Concejal.
 » Nicolás Lázaro. Idem.
 » Esteban Osete. Médico.
 » Juan J. Gorriz. Párroco.
 » Pedro Agudo. P. de familia.
 » Pedro Escolano. Idem.
 » D.^a Agustina García. Madre de ídem
 » María Hernández. Idem.

Ateca.

Presidente D. Vicente Bernal. Alcalde.
 Vocales... Felipe Acero. Concejal.
 » Rafael Bosch. Idem.
 » Francisco Calvo. Médico.
 » Romualdo Florén. Párroco.
 » José Bermúdez. Farmacéutico.
 » Enrique Aparicio. P. de familia.
 » Rufino Atienza. Idem.
 » D.^a Luisa Molinero. Madre de ídem
 » Nicolasa Lozano. Idem.

Abanto.

Presidente D. Patricio Sanz. Alcalde.
 Vocales... Miguel Cebrián. Concejal.
 » Nazario Aranda. Idem.
 » Miguel Mayo. Médico.
 » Matías Casas. Párroco.
 » Timoteo Hernández. Maestro.
 » Miguel Peiro. Delegado.
 » Blas Hernández. P. de familia.
 » Miguel Marco. Idem.
 » D.^a Dolores Hernando. Madre de ídem
 » Concepción Bernad. Idem.

Aladrén.

Presidente D. José Melguizo. Alcalde.
 Vocales... Santos Lain. Concejal.
 » Justo García. Idem.
 » Francisco García. Párroco.
 » Eduardo Sainz. Médico.
 » Santiago Torres. P. de familia.
 » Benito Melguizo. Idem.
 » D.^a Catalina Melguizo. Madre de ídem
 » Albina Dueñas. Idem.

Botorríta.

Presidente D. Julián Ortillés. Alcalde.
 Vocales... Andrés Benito. Concejal.
 » Sebastián Pérez. Idem.
 » Tomás Tobajas. Médico.
 » Tomás Rodrigo. Párroco.
 » Cecilio Lapidra. P. de familia.
 » José Hernández. Idem.
 » D.^a Pascuala Gimeno. Madre de ídem
 » Concepción Molina. Idem.

Cadrete.

Presidente D. Amado Buil. Alcalde.
 Vocales... Manuel Andrés. Concejal.
 » Antonio Tarín. Idem.
 » Santos Torcal. Párroco.
 » Alfredo Bono. Médico.
 » León Viñas. P. de familia.
 » Eugenio Alcaine. Idem.
 » D.^a Consuelo Canales. Madre de ídem
 » Damiano Lázaro. Idem.

Cosnuda.

Presidente D. Federico Peiro. Alcalde.
 Vocales... Eloy Hernández. Concejal.
 » Mariano Muñoz. Idem.
 » Antero Noailles. Médico.
 » José María Gil. Párroco.
 » José Bernad. Farmacéutico.
 » Arturo Tello. P. de familia.
 » Manuel Lasheras. Idem.
 » D.^a Carmen Lahoz. Madre de ídem
 » Nicolasa Estopañán. Idem.

Embú de Ariza.

Presidente D. Lino Lozano. Alcalde.
 Vocales... Mariano Remacha. Concejal.
 » Gregorio Blasco. Idem.
 » Manuel Bayo. Médico.
 » León García. Párroco.
 » Agustín Esteras. P. de familia.
 » Cayetano Vergara. Idem.
 » D.^a Josefa Bailón. Madre de ídem
 » María Lacal. Idem.

Godofos.		
Presidente	D. Severiano Castejón Ruiz.	Alcalde.
Vocales...	Manuel Alonso.	Concejal.
»	Francisco Gutiérrez.	Idem.
»	Andrés Escolano.	Párroco.
»	Pedro Castejón.	P. de familia.
»	Pedro Cubero.	Idem.
»	D. ^a Cándida Castejón.	Madre de ídem
»	Isabel Gálvez.	Idem.
Grisel.		
Presidente	D. Juan Tejero.	Alcalde.
Vocales...	Cristóbal García.	Concejal.
»	Manuel Ortíz.	Idem.
»	Pablo García.	Párroco.
»	Bernabé Tejero.	P. de familia.
»	Miguel Ramírez.	Idem.
»	D. ^a Miguela Magallón.	Madre de ídem
»	María Albericio.	Idem.
Fuendetodos.		
Presidente	D. José Aznar.	Alcalde.
Vocales...	Mariano Abián.	Concejal.
»	Benito Corzán.	Idem.
»	Felipe Bes.	Párroco.
»	Tomás Martínez.	Médico.
»	José Grasa.	P. de familia.
»	Joaquín Palacios.	Idem.
»	D. ^a Josefa Binaburo.	Madre de ídem
»	Josefa Catalán.	Idem.
Farasdués.		
Presidente	D. Norberto Tris.	Alcalde.
Vocales ..	Raimundo Aznárez.	Concejal.
»	Agustín Jiménez.	Idem.
»	Pedro Martínez.	Médico.
»	Lacruz Peral.	Párroco.
»	Manuel Lamarca.	P. de familia.
»	Alejandro Alastuey.	Idem.
»	D. ^a Joaquina Lamarca.	Madre de ídem
»	Estanislau Cortés.	Idem.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY, 1.º DE CABALLERIA

El día 30 del actual, á las diez de su mañana, serán vendidos en pública subasta tres caballos de desecho del Regimiento, cuya subasta tendrá lugar en el Cuartel del Cid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 18 de Marzo de 1908.—El Coronel, Ricardo Moltó.

ABOGACÍA DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

CIRCULAR

La vigente ley de presupuestos, en su artículo 12, condona las multas en que hayan podido incurrir los contribuyentes deudores á la Hacienda pública, en 31 de Diciembre de 1907, por el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, tanto por falta de presentación como por falta de pago, siempre que los documentos incursos en responsabilidad se presenten en la respectiva oficina liquidadora, hasta 31 de Marzo corriente, ó se verifique el ingreso dentro del mismo plazo, si se trata de documento ya liquidado.

Se advierte á los contribuyentes morosos, que organizada la investigación por Real decreto de 22 de Enero de 1907, se procederá á exigir coercitivamente el impuesto por los actos y contratos que voluntariamente no se declaren.

Barcelona 16 de Marzo de 1908.—El Abogado del Estado Jefe de la Región, Benigno de Luna.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministro de esta Plaza.

Hace saber: Que el día 31 del actual, á las diez de la mañana, en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque Administrativo de Suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á tres, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 16 de Marzo de 1908.—P. I., Francisco González Moya.

SECCIÓN SEXTA

Aranda de Moncayo.

El cargo de Recaudador de fondos municipales se encuentra vacante con el premio de cobranza y demás condiciones que con este Ayuntamiento se contrata el aspirante, que será agraciado en la sesión ordinaria del día 29 del actual, importando 3.058'76 pesetas por consumos y 1.040 pesetas por hierbas el total cargo en cada un trimestre.

Aranda de Moncayo 16 de Marzo de 1908.—Alcalde, León Ruiz.

Escatrón.

La relación general de los ganados existentes en este término municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos á que están destinados los dueños de los mismos, se hallará de manifiesto en la secretaría municipal, por término de cinco días para que los interesados puedan examinarla y presenten las reclamaciones que estimen convenientes.

Escatrón 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Macario Lamolda.

Mainar.

El reparto de consumos, alcoholes y extraordinario de paja y leña de este pueblo para el año actual de 1908, se halla de manifiesto, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo puede ser examinado por todos los vecinos que deseen hacerlo.

Mainar 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pablo Lorente.

Mezalocha.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año actual de 1908, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Mezalocha 15 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Eusebio Navarro.

Miedes.

El reparto general de consumos de este pueblo formado para el actual año, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde mañana, á los efectos reglamentarios.

Miedes 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Antonio Lorente.